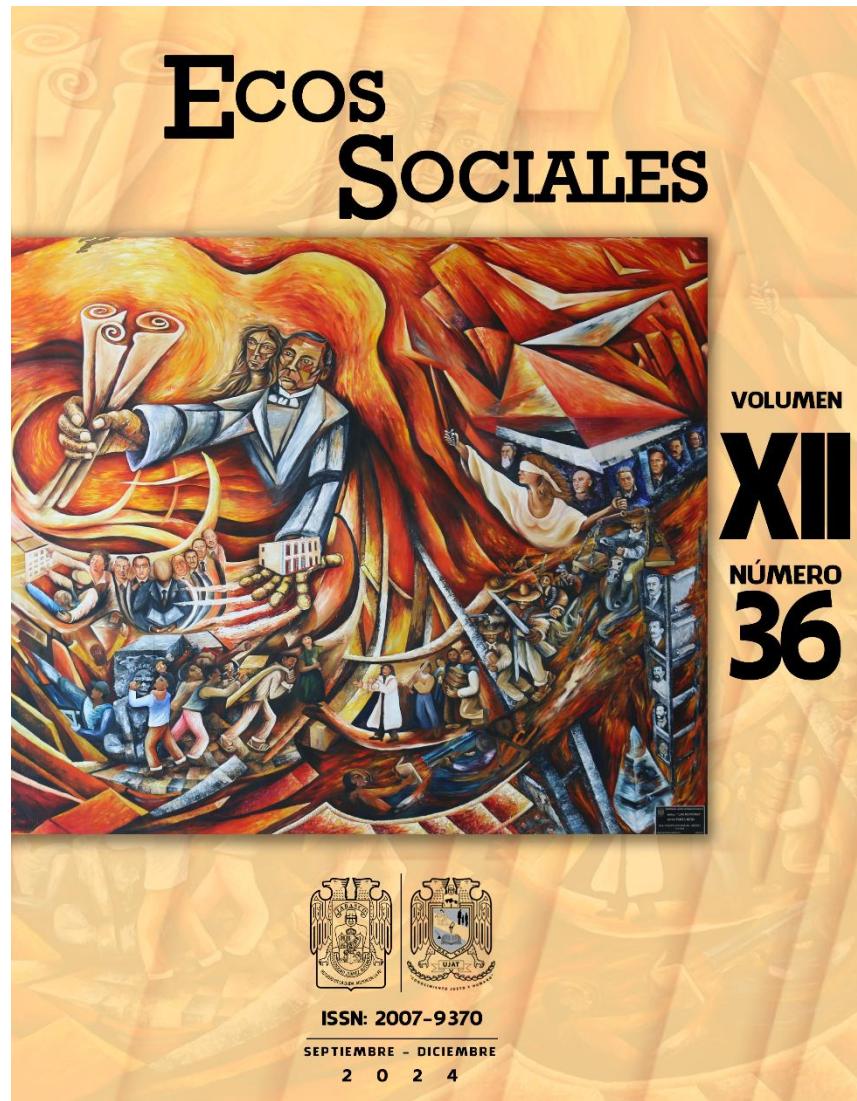


# Vol. 12 Núm. 36 (2024): 3era. Edición Septiembre-diciembre 2024



<https://revistaecos.ujat.mx/ecosoc/es/issue/view/562>

Publicado: 2024-04-09

ISSN: 2007-9370



# UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

**L.D. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO**

*Rector*

**DR. WILFRIDO MIGUEL CONTRERAS SÁNCHEZ**

*Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación*

ECOS SOCIALES, es una publicación continua editada por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Av. Universidad S/N, Zona de la Cultura, Col. Magisterial, C.P. 86040, Villahermosa Tabasco, México. <https://revistaecos.ujat.mx/ecosoc/es> ecossociales@ujat.mx. Editora Responsable de la Revista: Francisca Silva Hernández. Reserva de derechos al uso exclusivo 04-2013-070515001100-203, ISSN: 2007-9370, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Av. Universidad S/N, Zona de la Cultura, Col. Magisterial, Centro, Tabasco. C.P. 86040.

La División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco no efectúa cargos por procesamientos de artículos (APC); es decir, ningún autor sufraga los costos de edición, producción o publicación.

La revista electrónica Ecos Sociales, se encuentra indexada en: AmeliCA, BASE, El Instituto Internacional de Investigación Organizada (I2OR)#7558, CiteFactor, Academic Resource Index, INTERNATIONAL INNOVATIVE JOURNAL IMPACT FACTOR (IIJIF), Carolina University Library Academy y US Library ISSN: 2007-9370

**EDITORIA EN JEFE**

**DRA. FRANCISCA SILVA HERNÁNDEZ**

*Profesora Investigadora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco*

*(SNII, nivel I)*

**EDITOR ASOCIADO**

**DR. GERMÁN MARTÍNEZ PRATS**

*Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco*

*(SNII, nivel I)*

**COMITÉ EDITORIAL**

**DR. JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ**

*Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco*

*(SNII, nivel I)*

**DR. JESÚS MANUEL ARGAEZ DE LOS SANTOS**

*Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco*

*(SNII, nivel I)*

## **CONTENIDO**

***IMPLICACIÓN JUDICIAL PENAL DEL PARRICIDIO (HOMICIDIO EN GRADO DE PARENTESCO)***

SELENE CRUZ PÉREZ, Lenin Méndez Paz

## IMPLICACIÓN JUDICIAL PENAL DEL PARRICIDIO (HOMICIDIO EN GRADO DE PARENTESCO).

DOI:

\* Selene Cruz Pérez  
\*\* Lenin Méndez Paz

\* Estudiante de la licenciatura en derecho en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.  
Selene Cruz Pérez  
ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-5851-8636>

\*\* Profesor investigador de la universidad Juárez Autónoma de Tabasco de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades.  
menpazl@gmail.com

Artículo Recibido: 30 de octubre 2023. Aceptado: 08 de enero 2024.

**RESUMEN.** Este artículo analiza críticamente el delito de parricidio en México, enfocándose en su naturaleza legal y en comparar su tratamiento en diferentes jurisdicciones. Se explora la variedad de clasificaciones de homicidios, incluido la privación de la vida en relación de parentesco. Desde una perspectiva normativa y conceptual, se examina cómo el código penal de Tabasco define el parricidio como la privación de la vida de un ascendiente consanguíneo (padre, madre u otro), ya sea legítimo o natural, cuando el perpetrador es consciente de esta relación.

Se destaca la evolución histórica del delito de parricidio en México como aspecto central, observando cambios significativos a lo largo del tiempo. Se investigan los 32 códigos penales de las diferentes regiones del país, revelando las razones detrás de las modificaciones en cada uno de estos códigos. Este análisis profundo permite comprender mejor la razón que motivaron las reformas legales relacionadas con el parricidio en México.

En última instancia, este estudio crítico y comparativo tiene como objetivo iluminar la complejidad del delito de parricidio en el contexto legal mexicano, ofreciendo un análisis detallado de las implicaciones normativas y sociales que rodean este delito. La investigación contribuye a una comprensión más profunda de cómo las interpretaciones y regulaciones legales han evolucionado para abordar esta grave ofensa, y cómo estas perspectivas pueden variar en las distintas jurisdicciones a lo largo de México.

**PALABRAS CLAVE:** parricidio; códigos; delictiva; violencia; cambio; implicación.

**Criminal judicial implication of patricide**

## (Homicide in degree of kinship)

**ABSTRACT.** This article critically analyzes the crime of patricide in Mexico, focusing on its legal nature and comparing its treatment in different jurisdictions. The variety of homicide classifications is explored, including deprivation of life in a kinship relationship. From a normative and conceptual perspective, we examine how the Tabasco penal code defines parricide as the deprivation of the life of a blood relative (father, mother or other), whether legitimate or natural, when the perpetrator is aware of this relationship.

The historical evolution of the crime of patricide in Mexico is highlighted as a central aspect, observing significant changes over time. The 32 penal codes of the different regions of the country are investigated, revealing the reasons behind the modifications in each of these codes. This in-depth analysis allows us to better understand the reason that motivated the legal reforms related to patricide in Mexico.

Ultimately, this critical and comparative study aims to illuminate the complexity of the crime of patricide in the Mexican legal context, offering a detailed analysis of the normative and social implications surrounding this crime. The research contributes to a deeper understanding of how legal interpretations and regulations have evolved to address this serious offense, and how these perspectives may vary in different jurisdictions throughout Mexico.

**KEYWORDS:** patricide; codes; crime; violence; change; implication.

### INTRODUCCIÓN.

El parricidio, como figura delictiva que implica el homicidio de un progenitor o ascendente, se encuentra tipificado en el Código Penal Federal y en diversas legislaciones estatales en México. Este delito representa no solo un ataque a la vida humana, sino también una ruptura de los vínculos familiares fundamentales, lo que lo convierte en un fenómeno jurídico y social de alta complejidad. En el contexto mexicano, el parricidio es considerado uno

de los crímenes más graves, y su tratamiento legal se caracteriza por la imposición de penas más severas que las aplicables a otros homicidios, reflejando la naturaleza especialmente reprobable de este acto.

Desde una perspectiva jurídica, el análisis del parricidio implica considerar diversas circunstancias atenuantes y agravantes que pueden influir en la culpabilidad del autor. Factores como el contexto de

violencia intrafamiliar, la existencia de abusos previos o trastornos mentales son elementos que los tribunales pueden tomar en cuenta al dictar sentencia. Además, la ley mexicana contempla procedimientos especiales para abordar la violencia de género y familiar, lo que introduce una dimensión adicional en el tratamiento de estos casos.

La legislación mexicana también enfrenta desafíos significativos en la prevención y atención del parricidio, incluyendo la necesidad de políticas públicas efectivas que aborden las raíces del problema, así como la implementación de programas de intervención temprana en contextos familiares vulnerables. Asimismo, es crucial considerar el papel de las instituciones judiciales y de seguridad en la protección de las víctimas y en la rehabilitación de los agresores.

Este estudio se propone explorar las implicaciones penales del parricidio en México, analizando no solo la normativa vigente y su aplicación, sino también las implicaciones sociales y psicológicas que rodean este delito. A través de un enfoque integral, se busca aportar a la comprensión

del parricidio como un fenómeno multifacético que requiere una respuesta jurídica adaptativa y efectiva, capaz de abordar tanto la sanción del delito como la prevención de futuras tragedias familiares.

## CAMBIO PENAL A HOMICIDIO.

### SIGNIFICADO:

El parricidio consiste en el homicidio de un progenitor o de otro familiar directo por sangre, ya sea por adopción plena, hijo biológico o por parte de un individuo que tiene conocimiento del vínculo entre él y la víctima. Para que sea considerado parricidio, es necesario que exista una relación de parentesco pleno entre el perpetrador y la víctima, ya sea por consanguinidad o adopción. Esta definición también se aplica a los abuelos que adoptan legalmente a sus nietos, dado que ellos son consanguíneos por linea recta.

El artículo 325 del Código Penal Federal (CPF) que establecía el delito de parricidio sufrió una reforma en 2004. Fue impulsada por la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado y otros diputados.

La Comisión de Justicia examinó y aprobó la modificación del artículo 325 basada en

el artículo 72, fracción E, de la Constitución. Inicialmente, la reforma buscaba equiparar el parricidio al infanticidio y fusionarlo con el artículo 323 del CPF.

Después de considerar los argumentos de los senadores, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos respaldó la iniciativa y fusionó el parricidio con el artículo 323 del CPF. Esto resultó en un cambio de nombre del delito a “homicidio en grado de parentesco” en la mayoría de los códigos penales del país. La última modificación del artículo 323 del CPF se publicó el 14 de junio de 2012, incorporando la propuesta de reforma de los senadores de la República (García, 2013, pp. 45-46).

## LAS CAUSAS DEL PARRICIDIO.

Las causas del parricidio son multifacéticas y pueden variar dependiendo de la situación individual y las circunstancias específicas. Algunas de las causas posibles incluyen: Según Pérez (2023),

1. **Abandono y maltrato:** La falta de atención, el abandono emocional o el maltrato físico y

psicológico por parte de los progenitores pueden generar resentimiento, ira y deseo de venganza en el individuo, lo que en algunos casos puede llevar al parricidio.

2. **Falta de conexión afectiva y comunicación:** Una relación distante o la falta de una conexión emocional sólida entre padres e hijos puede generar sentimientos de rechazo y frustración, contribuyendo a tensiones que pueden desencadenar actos violentos.

3. **Violencia intrafamiliar:** El ciclo de violencia puede llevar a un patrón de comportamiento agresivo y violento, donde el hijo que ha sido víctima de abuso puede responder con violencia hacia sus padres como una forma de defensa o liberación.

4. **Trastornos psicopedagógicos:** Los trastornos psicológicos o psiquiátricos, como la psicosis, la depresión grave o la esquizofrenia, pueden influir en la percepción distorsionada de la

realidad y llevar a la comisión de actos violentos, incluido el parricidio.

**5. Consumo de sustancias:** El abuso de sustancias puede alterar el juicio, disminuir la inhibición y aumentar la agresividad, contribuyendo a situaciones de violencia y parricidio.

**6. Factores sociales y económicos:** El desempleo, la falta de apoyo social y la pobreza pueden generar estrés y desesperación, que en combinación con otros factores pueden contribuir a comportamientos violentos.

**7. Complejo de Edipo:** La teoría psicoanalítica sugiere que los sentimientos de amor y hostilidad hacia los padres pueden desempeñar un papel en el parricidio, especialmente en situaciones en las que hay conflicto no resuelto en la relación padre-hijo.

**8. Historia de abuso sexual:** En algunos casos, la experiencia previa de abuso sexual por parte de

uno de los padres puede generar resentimiento y odio, lo que podría contribuir al parricidio. Pérez, J. (2023).

**9. Características de personalidad:** Algunos individuos con trastornos de personalidad, como la psicopatía, pueden carecer de empatía y mostrar una propensión a la violencia extrema, incluido el parricidio.

Es importante destacar que el parricidio es un fenómeno complejo y cada caso puede estar influenciado por una combinación única de factores. Además, las causas pueden variar en diferentes contextos y culturas. Abordar y prevenir el parricidio requiere un enfoque integral que involucre factores psicológicos, sociales, económicos y legales.

## POBLACIÓN DELICTIVA

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde 1990 a 2020 el porcentaje de este delito ha crecido, dado que en esa fecha habían sido registrado 15,000 mil delitos y hasta el 2020 se registraron 35,000 mil delitos cometidos

que se clasificaron como homicidios, alcanzando más de su duplicación en los últimos 30 años (INEGI, 2021). Este aumento se debe a diversos factores sociales, económicos y culturales que favorecen la violencia intrafamiliar y la impunidad (Pérez, 2019).

El INEGI (2021) analizó que de 10 homicidios cometidos el 30% han sido varones y el 70% mujeres que se han registrado como víctimas del Homicidio en Grado de Parentesco. De igual forma, analizando los estados con mayores índices de víctimas en este tipo penal son los Estados de Guanajuato, Michoacán, Baja California, Estado de México, Jalisco y Chihuahua, que en conjunto han sumado más homicidios que cualquier otro estado de la república por año. Estos estados se caracterizan por tener altos niveles de pobreza, desigualdad y corrupción, lo que dificulta la prevención y la sanción de este tipo de delitos (González, 2020).

ENCUESTA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA URBANA (ENSU)  
Cuarto trimestre de 2023

- A nivel nacional, en diciembre de 2023, 59.1 % de la población de 18 años y más consideró inseguro vivir en su ciudad.
- Durante diciembre de 2023, 64.8 % de las mujeres y 52.3 % de los hombres consideraron que es inseguro vivir en su ciudad.
- Las ciudades con mayor porcentaje de población que se siente insegura fueron Fresnillo, con 96.4 %; Naucalpan de Juárez, con 91.0 %; Uruapan, con 89.9 %; Ecatepec de Morelos, con 88.7 %; Zacatecas, con 87.6 % y Cuernavaca, con 85.7 por ciento.

## CAUSAS PSIQUIATRICAS.

En México las publicaciones de psiquiatría que describen los rasgos psicológicos del que priva de la vida a su padre o a su madre. El delito de parricidio es un acto criminal extremadamente grave en el cual una persona priva de la vida a su padre, madre, hijo, cónyuge o conviviente, sabiendo que tiene una relación cercana y

significativa con la víctima. Desde una perspectiva psiquiátrica y psicológica, el parricidio es un fenómeno complejo que puede ser analizado desde diferentes enfoques:

### 1. Motivaciones psicológicas y emocionales:

Los casos de parricidio a menudo están relacionados con dinámicas familiares disfuncionales, abuso emocional, físico o sexual, y problemas de salud mental en el perpetrador. Puede haber resentimiento, odio, celos, sentimientos de abandono, o un deseo de liberarse de lo que el perpetrador percibe como una relación opresiva. (Pérez, 2023)

### 2. Trastornos mentales:

En muchos casos de parricidio, los perpetradores pueden estar sufriendo de trastornos mentales graves, como trastornos del estado de ánimo (depresión, trastorno bipolar), trastornos psicóticos (esquizofrenia, trastorno esquizoafectivo) o trastornos de la personalidad (trastorno antisocial de la personalidad, trastorno límite de la

personalidad). Estos trastornos pueden influir en su percepción de la realidad, sus emociones y su capacidad para empatizar con los demás. ("Trastornos mentales", 2020).

### 3. Factores ambientales:

El entorno en el que se cría un individuo también puede desempeñar un papel en el desarrollo de pensamientos y comportamientos violentos. Exposición a la violencia doméstica, negligencia, abuso, estrés extremo o falta de apoyo emocional pueden contribuir a la formación de actitudes y conductas agresivas.

### 4. Teorías psicoanalíticas:

Desde una perspectiva psicoanalítica, el parricidio podría interpretarse como una manifestación de un conflicto inconsciente, en el cual el individuo experimenta sentimientos ambivalentes hacia la figura parental y busca, de manera simbólica o literal, eliminar al progenitor percibido como una amenaza o fuente de sufrimiento.

ESTADOS	TIPO PENAL	ARTICULO	SANCIÓN PENAL
AGUASCALIENTES	HOMICIDIO DOLOSO CALIFICADO.	107  Cuando el que cometa el delito tenga o haya tenido una relación de pareja o de matrimonio, sea familiar por sangre o por adopción, en línea recta, ascendente o descendente sin importar el grado de parentesco, familiar por sangre, por adopción o por afinidad hasta el cuarto grado, con la víctima.	15 a 40 años de prisión, de 150 a 500 días multa y pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.
BAJA CALIFORNIA.	HOMICIDIO AGRAVADO EN RAZÓN DE PARENTESCO SANGUÍNEO.	127.  A quien le quite la vida a su padre, madre, hijo, hija o hermano o hermana, por sangre, con intención y sabiendo que son sus familiares.	Veinte a sesenta años de prisión.
BAJA CALIFORNIA SUR.	HOMICIDIO EN RAZON DE PARENTESCO.	129.  A quien le quite la vida a un familiar que sea su padre, madre, hijo, hija, hermano o hermana, por sangre o por adopción. O a quien le quite la vida a la persona con la que esté casado o casada, o con la que tenga una relación de pareja. Y que sepa que tiene ese vínculo familiar o afectivo con la víctima. ("Artículo 131. Homicidio por parentesco o relación") Si al cometer este delito se presenta alguna de las circunstancias que lo hacen más grave, según el artículo 144 de este Código, se le aplicarán las penas del homicidio calificado.	Se le impondrán de catorce a treinta y cinco años de prisión y pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.
CAMPECHE.	HOMICIDIO EN RAZÓN DE PARENTESCO.	133.  A quien le quite la vida a un familiar que sea su padre, madre, hijo, hija o cualquier otro antepasado o descendiente por sangre, hermano, tío, primo o sobrino por sangre, por sangre o por adopción. O a quien le quite la vida a la persona con la que esté casado o casada, o con la que tenga o haya tenido una relación de pareja. Y que sepa que tiene ese	La persona que cometa este delito tendrá que pasar entre treinta y cincuenta años en la cárcel, a menos que se trate de una pelea

		<p>vínculo familiar o afectivo con la víctima, incluyendo los derechos que le correspondan por herencia. Se le aplicará una pena de prisión por un periodo entre quince y treinta años y perderá los derechos que tenga sobre la víctima.</p> <p>En este caso, si se presenta alguna de las circunstancias que hagan más grave el delito, según el artículo 143 de este Código.</p>	
<b>CHIAPAS.</b>	HOMICIDIO EN RAZÓN DE PARENTESCO.	<p>164.</p> <p>A quien le quite la vida a un familiar que sea su padre, madre, hijo, hija o cualquier otro antepasado o descendiente por sangre, hermano o hermana, por sangre o por adopción. O a quien le quite la vida a la persona con la que esté casado o casada, o con la que tenga una relación de pareja estable. Y que sepa que tiene ese vínculo familiar o afectivo con la víctima, incluyendo los derechos que le correspondan por herencia . Si el que mata no sabe que tiene esa relación con la víctima, se le aplicará la pena que corresponde al homicidio simple, es decir, al que mata con intención pero sin ninguna relación especial con la víctima.</p> <p>“El juez tendrá en cuenta para determinar la sanción las circunstancias” “que hagan más grave o menos grave el homicidio.”</p>	<p>La persona que cometa este delito tendrá que pasar entre quince y cincuenta años en la cárcel y perderá los derechos que tenga sobre la víctima, como los que le correspondan por parentesco o por afecto.</p>
<b>CHIHUAHUA.</b>	HOMICIDIO.	<p>125.</p> <p>A quien le quite la vida a un familiar que sea su padre, madre, hijo, hija, hermano o hermana, por sangre o por adopción. O a quien le quite la vida a la persona con la que esté casado o casada, o con la que tenga una relación de pareja estable. Y que sepa que tiene ese vínculo familiar o afectivo con la víctima. Si el que mata no sabe que tiene esa relación con la víctima, se le aplicará la pena</p>	<p>La persona que cometa este delito tendrá que pasar entre trece y treinta años en la cárcel, pero si se presenta alguna circunstancia agravante, la pena será de prisión por un periodo entre treinta y sesenta años, a menos que se trate de una pelea.</p>

		<p>que corresponde al homicidio, es decir, al que mata con intención pero sin ninguna relación especial con la víctima.</p> <p>Si al cometer este delito se presenta alguna de las circunstancias que lo hacen más grave, según el artículo 136 de este Código.</p>	
<b>COAHUILA.</b>	SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE PARRICIDIO, MATRICIDIO, FILICIDIO, UXORICIDIO, FRATRICIDIO Y OTROS HOMICIDIOS POR RAZON DE PARENTESCOO RELACIÓN.	355.  A quien prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación.	La persona que cometa este delito tendrá que pasar entre siete y treinta años en la cárcel y pagar una multa que se determinará según el caso.
<b>COLIMA.</b>	HOMICIDIO.	121, FRAC III.  A quien le quite la vida a un familiar que sea su padre, madre, hijo, hija, hermano o hermana, por sangre o por adopción. O a quien le quite la vida a la persona con la que esté casado o casada, o con la que tenga o haya tenido una relación de pareja. Y que sepa que tiene ese vínculo familiar o afectivo con la víctima.	Se le impondrán de treinta y cinco a cincuenta años de prisión y multa por el importe al equivalente de novecientos a mil quinientos días de salario mínimo
<b>DISTRITO FEDERAL.</b>	HOMICIDIO	125.  Si en la comisión de este delito concurre alguna circunstancia agravante de las previstas en el art, 138 de este código , se impondrán las penas del homicidio calificado. Si concurre alguna atenuante se impondrán las penas que correspondan según la modalidad.	La persona que cometa este delito tendrá que pasar entre diez y treinta años en la cárcel y perderá los derechos que tenga sobre la víctima, como los que le correspondan por herencia.
<b>DURANGO</b>	HOMICIDIO	<b>138.</b>  A quien le quite la vida a un familiar que sea su padre, madre, hijo, hija, hermano o hermana, por sangre o por adopción. O a quien le quite la vida a la persona con la que esté casado o casada, o con la que tenga una relación de pareja estable. Y que sepa que tiene ese vínculo familiar o afectivo con la víctima. Y que no se	La persona que cometa este delito tendrá que pasar entre veinticinco y cincuenta años en la cárcel y pagar una multa que va desde mil ochocientas hasta tres mil seiscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

		<p>trate de un caso de feminicidio, es decir, de violencia de género contra las mujeres. Si el que mata no sabe que tiene esa relación con la víctima, se le aplicará la pena que corresponde al homicidio simple intencional, es decir, al que mata con intención pero sin ninguna relación especial con la víctima.</p>	<p>Si al cometer este delito se presenta alguna de las circunstancias que lo hacen más grave, según el artículo 147, la pena será de prisión por un periodo entre treinta y sesenta años y una multa que va desde dos mil doscientos sesenta hasta cuatro mil seiscientas veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p>
<b>GUANAJUATO.</b>	HOMICIDIO EN RAZÓN DE PARENTESCO O RELACIÓN FAMILIAR	<p><b>156.</b> A quien le quite la vida a un familiar que sea su padre, madre, hijo, hija, hermano o hermana, por sangre o por adopción. O a quien le quite la vida a la persona con la que esté casado o casada, o con la que tenga una relación de pareja. O a quien le quite la vida a la persona que lo haya adoptado o a la que haya adoptado. Y que sepa que tiene ese vínculo familiar o afectivo con la víctima.</p>	<p>La persona que cometa este delito tendrá que pasar entre veinticinco y treinta y cinco años en la cárcel y pagar una multa que va desde doscientos cincuenta hasta trescientos cincuenta días de salario.</p>
<b>GUERRERO</b>	Homicidio en razón de parentesco o relación.	<p><b>104.</b> A quien con conocimiento de la relación que le une con el sujeto pasivo, prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, al nacido vivo en primer grado, hermano, adoptante o adoptado, se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión y suspensión de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, hasta por el mismo término de la pena impuesta. Cuando el delito se cometa en contra del cónyuge, concubina o concubinario, o persona con quien se mantenga una relación de pareja permanente.</p>	<p>Se impondrá la pena prevista para el delito de feminicidio. Si en la comisión de este delito concurre alguna circunstancia agravante de las previstas en el artículo 147 de este código, se impondrán las penas del homicidio calificado.</p>

HIDALGO	HOMICIDIO	<p>138.</p> <p>A quien, con intención de matar, le quite la vida a un familiar que sea su padre, madre, hijo, hija, abuelo, abuela, nieto, nieta, hermano o hermana, ya sea por sangre o por adopción. O a quien le quite la vida a la persona con la que esté casado o casada, o con la que viva como pareja. O a quien le quite la vida a la persona que lo haya adoptado o a la que haya adoptado. O a quien le quite la vida a un menor o una persona con discapacidad que esté bajo su cuidado. Y que sepa que tiene esa relación familiar o de responsabilidad con la víctima.</p>	<p>Se le impondrá de veinte a cuarenta años de prisión y multa de 200 a 500 días.</p> <p>Se impondrá de veinticinco a cuarenta años de prisión y multa de 300 a 500 días, al responsable del homicidio calificado previsto en el artículo 147 de este Código.</p>
JALISCO	PARRICIDIO	<p>223.</p> <p>A quien, con intención de matar, le quite la vida a un familiar que sea su padre, madre, hijo, hija, abuelo, abuela, nieto, nieta, hermano o hermana, ya sea por sangre o por adopción. O a quien le quite la vida a la persona con la que esté casado o casada, o con la que viva como pareja. O a quien le quite la vida a la persona que lo haya adoptado o a la que haya adoptado, o a la persona que sea su tutor o su tutelado. Y que sepa que tiene esa relación familiar o afectiva con la víctima.</p>	<p>La persona que cometa este delito tendrá que pasar entre veinticinco y cuarenta y cinco años en la cárcel.</p>
ESTADO DE MÉXICO	HOMICIDIO	<p>242, FRAC III.</p> <p>Al que mate a su esposo, esposa, pareja, padres, hijos, abuelos, nietos o hermanos, sabiendo que son sus familiares.</p>	<p>La pena será de prisión por un periodo entre cuarenta y setenta años y de una multa que va desde setecientos hasta cinco mil días.</p>
MICHOACÁN	HOMICIDIO	<p>118.</p> <p>A quien, sabiendo que tiene un vínculo familiar por sangre o por adopción con la persona a la que mata, le quite la vida. Este vínculo puede ser de padre, madre, hijo, hija, hermano o hermana, o de haber formado una familia por matrimonio,</p>	<p>Se le impondrá de veinte a treinta y cinco años de prisión y suspensión de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, hasta por el</p>

		unión de hecho, convivencia o relación sentimental.	mismo término de la pena impuesta.
MORELOS	POR PARENTESCO	107. El que mate intencionalmente a un familiar directo o indirecto, por sangre o por matrimonio, con el que tenga una relación cercana, y que sepa de ese parentesco. Si la madre mata a su hijo dentro de los tres días posteriores a su nacimiento, el juez podrá reducir la pena hasta una cuarta parte de la que corresponde al homicidio simple, considerando las situaciones del embarazo, las características personales de la madre y las razones de su acto, sin dejar de lado las posibles causas que la eximan de responsabilidad.	Se le impondrá de veinte a treinta y cinco años de prisión y suspensión de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, hasta por el mismo término de la pena impuesta.
NAYARIT	FILICIDIO	367 “El que cause la muerte de un hijo biológico o adoptivo, o de cualquier otro familiar que descienda de él por sangre, y que tenga conocimiento de ese vínculo familiar, será considerado culpable de este delito.”	Se le aplicarán de veinte a cincuenta años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta días.
NUEVO LEÓN	HOMICIDIO AGRAVADO	316, FRAC V. Cuando el activo viole la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la tácita que ésta debería prometerse de aquél, por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad, o cualquier lazo afectivo.	“La persona que cometa este delito será castigada con una pena de prisión que no podrá ser inferior a veinticinco años ni superior a cincuenta años, según lo establecido por la ley.”
OAXACA	PARRICIDIO	306. Se da el nombre de parricidio: al homicidio del padre, de la madre o de cualquier otro ascendiente consanguíneo y en línea recta, sean legítimos o naturales, sabiendo el infractor este parentesco.	De treinta a cuarenta años de prisión.
PUEBLA	HOMICIDIO EN RAZÓN DE PARENTESCO O HOMICIDIO	336. Se considera que constituye dicho delito el matar a un pariente de	Se le impondrán de veinte a

		sangre ascendente o descendente directo, hermano, esposo, quien lo adoptó o quien fue adoptado por él, sabiendo el vínculo o la relación que lo une con él.	cincuenta años de prisión.
QUERÉTARO	DISPOSICIÓN COMUNES HOMICIDIO O LESIONES	131, FRAC V.  El delito se realice intencionalmente y no exista ninguna de las circunstancias que disminuyen la responsabilidad penal que se indican en este Código, en perjuicio de su pariente de sangre ascendente o descendente directo, hermano, esposo, pareja de hecho o de convivencia, quien lo adoptó o quien fue adoptado por él, sabiendo el parentesco o la relación que tiene con él.	Se aplicará una pena de prisión que tendrá una duración que oscilará entre quince y cincuenta años y una multa que se determinará según el caso
QUINTA ROO	HOMICIDIO	88.  Al que intencionalmente quite la existencia a un pariente ascendente o descendente directo, esposo o esposa, pareja de hecho o de convivencia, hermano o hermana, quien lo adoptó, quien adoptó o quien fue adoptado por él, sabiendo el parentesco o la relación que tiene con él, se le aplicará una pena de prisión que oscilará entre veinte y cuarenta años y una multa que variará entre mil doscientos y dos mil quinientos días.	Se le aplicará una pena de prisión que variará entre veinte y cuarenta años y una multa que oscilará entre mil doscientos y dos mil quinientos días.
SAN LUIS POTOSÍ	REGLAS COMUNES PARA EL HOMICIDIO Y LESIONES	126  Comete el delito de matar a otro quien le quita la existencia. Se considera que incurre en matar a otro por omisión, quien, teniendo la obligación de cuidar a un enfermo, incapaz o menor por motivos de proximidad o parentesco, se niega a brindarle protección o impide su atención médica, contribuyendo con tal negligencia a su fallecimiento.	Se impondrá una pena de 15 a 40 años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a ochocientos días de salario mínimo.
SINALOA	HOMICIDIO AGRAVADO POR RAZÓN DE PARENTESCO	152.  Al que intencionalmente quite la vida a un pariente de sangre ascendente	Se le impondrá prisión de veinticinco a cincuenta años.

		<p>o descendente directo o a su hermano, sabiendo el vínculo que lo une con él, a su esposo o esposa, pareja de hecho o pareja de convivencia, a quien lo adoptó o a quien adoptó o con quien haya mantenido una relación sentimental o de convivencia.</p>	
<b>SONORA</b>	HOMICIDIO	<p>258.</p> <p>Cuando el homicidio sea cometido a propósito de un allanamiento de morada o asalto.</p> <p>(“Cuando el homicidio sea cometido a propósito de un allanamiento de”)</p> <p>Cuando el homicidio sea cometido al autor de homicidio calificado con premeditación, alevosía, ventaja o traición, o al que prive de la vida a su ascendiente o descendente consanguíneo en línea recta, o a su adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación, se le impondrá la misma pena señalada en el primer párrafo.</p>	<p>Se sancionará con prisión de treinta a cincuenta y cinco años. (Gaceta del Senado).</p>
<b>TABASCO</b>	HOMICIDIO	<p>111.</p> <p>Al que prive de la vida al ascendiente o descendente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, quebrantando la fe o la seguridad que el pasivo debía esperar del activo por la real y actual relación de confianza que existe entre ambos en el caso concreto.</p>	<p>Se le impondrá prisión de veinte a cincuenta años; así como pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima, inclusive los de carácter sucesorio.</p>
<b>TAMAULIPAS</b>	Parricidio.	<p>350.</p> <p>El que mate intencionalmente a un pariente de sangre ascendente directo, sabiendo el vínculo que lo une con él, comete el delito de parricidio.</p>	<p>351.</p> <p>Al que realice el delito de matar a un pariente ascendente directo se le aplicará una pena de prisión que oscilará entre treinta y cincuenta años de duración</p>
<b>TLAXCALA</b>	HOMICIDIO.	<p>230.</p>	<p>se le impondrá prisión de veinticinco a</p>

		<p>A quien prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en linea recta, hermano, adoptante o adoptado o concubinario con conocimiento de esa relación de pareja permanente con conocimiento de la relación, si faltare e conocimiento de la relación es estará a la punibilidad prevista para el homicidio simple intercial.</p>	<p>cincuenta años y multa de mil ochocientos a tres mil seiscientas Unidades de Medida y Actualización.</p>
<b>VERACRUZ</b>	HOMICIDIO	<p>132.</p> <p>A quien prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en linea recta, hermano, conyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, sabiendo esa relación.</p>	<p>El que realice el acto de privar de la existencia a un pariente de sangre que sea su ascendiente directo, lo que significa que se trata de su progenitor, su progenitora, su abuelo paterno o materno o su abuela paterna o materna, y que sea consciente de ese vínculo familiar que lo une con la persona a la que asesinó.</p>
<b>YUCATÁN</b>	HOMICIDIO EN RAZÓN DE PARENTESCO O RELACIÓN	<p>394.</p> <p>El que mate a un pariente de sangre directo ascendente o descendente, a un hermano, a su esposo o esposa, a su pareja de hecho, a quien lo adoptó o a quien adoptó, sabiendo el parentesco que tiene con él.</p>	<p>se le impondrá prisión de treinta a cuarenta años y será privado de todo derecho de familia sobre los bienes de aquella persona y bienes de aquella e inhabilitado para desempeñar en todo caso la patria potestad, la tutela y la curatela. Si faltare dicho conocimiento, se estará a la punibilidad prevista en el artículo 372 de este Código, sin menoscabo de observar alguna agravante o atenuante las sanciones a que se</p>

ZACATECAS	PARRICIDIO.	<p>306. El que cometa el acto de quitarle la vida a un familiar de sangre que sea su ascendiente directo, es decir, su padre, su madre, su abuelo o su abuela, y que tenga conocimiento de esa relación familiar que existe entre él y la persona a la que mató.</p>	<p>refieren los capítulos III y IV anteriores.</p> <p>se le aplicará de veinte a cuarenta años de prisión y multa de doscientas a trescientas cuotas.</p>
-----------	-------------	--	---

##### 5. Desorganización psíquica:

Cuando una persona sufre una alteración psíquica grave que le impide diferenciar lo real de lo imaginario, puede cometer actos violentos como el parricidio, que consiste en matar a un familiar cercano, sobre todo al padre o a la madre.

Es importante tener en cuenta que cada caso de parricidio es único y puede involucrar una combinación de factores psicológicos, emocionales, sociales y ambientales. Las evaluaciones psiquiátricas y psicológicas en casos de parricidio son esenciales para comprender las motivaciones y el estado mental del perpetrador, lo que puede tener implicaciones en el proceso legal y las decisiones judiciales.

Es un delito poco común dado que la mayoría de las causas se deben a trastornos psiquiátricos, que representa alrededor del 4% de los homicidios que se han registrado. Según la literatura internacional, existen distintos perfiles psiquiátricos de los parricidas, según la situación en que se produce el crimen. El más frecuente sería el de un hombre joven, con una enfermedad psicótica y consumo de drogas y alcohol. (Caracterización psiquiátrica del delito de parricidio. (2008).

#### CONSECUENCIAS CIVILES DEL TIPO PENAL.

Los artículos que se revisan en este trabajo tienen como tema central las consecuencias jurídicas que se derivan del parricidio para el autor del delito, quien pierde todos los derechos que tenía sobre la persona de la víctima, así como los

derechos patrimoniales que pudiera reclamar por su herencia. Se explica que en estos casos no existe la posibilidad de que la parte actora reciba el perdón del testador, pues solo el fallecido podría otorgarlo, y que ningún familiar del condenado puede hacerlo en su representación. Así, el condenado queda excluido de la sucesión testamentaria o intestada de la víctima, una vez que se comprueba su responsabilidad en el hecho delictivo.

Este texto se ocupa de estudiar cómo la comisión de un delito penal que implica la imposición de una pena de prisión afecta a los derechos de las personas que lo cometan. Para ello, examina las interacciones entre los diferentes sistemas jurídicos que establecen las consecuencias legales de la conducta delictiva y las limitaciones al ejercicio de los derechos que se derivan de la misma. Se hace referencia al Código Civil del Estado de Tabasco (CCT), que establece la incapacidad de adquirir por testamento o intestado la herencia de la víctima para el condenado por parricidio u otro delito grave. Se menciona también la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos (CPEUM), que dispone que la sentencia definitiva en los juicios civiles debe ajustarse a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, o en su defecto, a los principios generales del derecho. De esta forma, se evidencia la necesidad de que la sentencia se fundamente en el orden legal vigente, pues de lo contrario se vulnerarían los principios del derecho que rigen el sistema jurídico mexicano.

Según la Constitución Política del Estado de Tabasco, el parricidio es un delito grave que se castiga con la pena de prisión de 25 a 50 años y la suspensión de los derechos políticos por un año. El parricidio se define como la privación de la vida dada a un pariente próximo, especialmente al padre o la madre. (Congreso del Estado de Tabasco, 2019, p. 10).

## RELACIÓN DEL TIPO PENAL CON LA VIOLENCIA FAMILIAR.

Argumentando un poco sobre qué es la violencia familiar y porque es un factor importante en el parricidio, debemos analizar la violencia familiar es una problemática social que nos ha afectado con mucha fuerza a lo largo de la historia.

Es una de las causas que se ha convertido en generadora del homicidio en grado de parentesco, como es nuestro tema central parricidio, ahora si conceptualicemos que es violencia interfamiliar en nuestro caso, es prácticamente el maltrato que da el padre a sus hijos o hijo, o el hijo al padre, cualquiera de estas dos causas que se presentase son considerados violencia interfamiliar.

Pueden existir muchas causas que conlleven a este tipo de violencia, dado que con el trascurso de la convivencia es más probable que el hijo al ser agredido por su padre tenga deseo de privarlo de la vida por defensa propio o planificado, cualquiera que fuese el caso, es aún considerado como homicidio en grado de parentesco, dado que voluntario o involuntario sigue clasificando como un hecho ilícito ante nuestro código y termas constitucionales.

La violencia familiar forma parte de la lista de causas primordiales del Parricidio, dado que al tomar mucha fuerza en los últimos años se ha centralizado como unos los principales motivos de asesinato hacia el padre, por parte del hijo, no sin antes

esclarecer que el hijo debe estar aparentemente bien de sus facultades mentales, dado que si no lo está en procedimiento será otro, para salvaguardar su integridad del acusado.

## **SUJETO ACTIVO NIÑO, NIÑA, ADOLESCENTE.**

Cuando hablamos de niño, niña y adolescentes debemos adéntranos a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. (LNSIJPA), expedida el 16 de junio de 2016. Garantizado los derechos humanos de este sector de la población como lo son las niñas, niños y adolescentes de edad, establece mecanismos, medidas de sanción alternativas, para la resolución de los casos ilícitos de los menores que quebrantan la ley.

No olvidemos que este gran porcentaje de la población, como los adolescentes se dividen en grupos, que se clasifican así. Se distinguen los grupos etarios I, II y III:

- I. De doce a menos de catorce años;
- II. De catorce a menos de dieciséis años, y

### III. De dieciséis a menos de dieciocho años.

Para la aplicación de esta Ley no debemos olvidar que las sanciones para niñas, niños y adolescentes de edad son más leves que las de un mayor de edad, dado que si el adolescente comete el delito de parricidio se le juzgará conforme al Artículo 164 de LNSIJPA; Cuando se demuestre que una persona adolescente comete un delito y tenga entre 14 y 18 años, se le podrá enviar a un centro de internamiento como último recurso y por el menor tiempo posible. Esto solo se hará si el delito que cometió es uno de los que se enumeran, que son los más graves y violentos. México. (2016).

Internamiento, ¿qué es?, se utilizará como medida extrema y un tiempo determinadamente breve, a lo cual proceda que los adolescentes que al momento que se haya comprobado la comisión de sus delitos, siempre y cuando se encuentren en el grupo etario II y III. Por supuesto que el Órgano Jurisdiccional deberá contemplar cautelosamente sus efectos y causas para la imposición de esta

medida procurando no tomarlas como opción principal.

La suprema corte de justicia proclamó una jurisprudencia que se refiere a la modificación que se da en los términos de menores de edad. En este texto se argumenta que el uso del término "menores" para referirse a niñas, niños y adolescentes es inadecuado, ya que implica una relación de subordinación y tutela que vulnera sus derechos humanos.

Se apoya en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que recomienda emplear el nombre de niñas, niños o adolescentes según corresponda, para reconocerlos como sujetos de derechos. Se afirma que esta forma de nombrarlos contribuye a respetar el principio de su interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación. El texto se basa en un caso concreto donde una persona juzgadora se refirió a una niña como "menor ofendida". México. (2021). Inaplicable el término: menores.

## CALIDAD DE SUJETO ACTIVO Y PASIVO.

Cuando hablamos de la comisión ilícita de un delito debemos tener muy en cuenta que estamos en presencia de un sujeto activo y pasivo, en conclusión, que es un sujeto Activo en el caso de homicidio de grado de parentesco, es el parricida que comete el ilícito del que se le es comprobado el hecho, también no debemos olvidar que el pasivo es nuestra víctima en este caso es el padre del activo.

¿Quiénes pueden ser sujeto activo o pasivo?

El sujeto activo es quien provoca o realiza el hecho criminal y el sujeto pasivo es quien de forma dolosa realiza la acción hacia la parte activa.

## Conceptualización.

**Activo:** Es la persona que realiza un ilícito.

**Pasivo:** Es la persona que es la afectada de un ilícito cometido por un activo.

No debemos olvidar que cuando hablamos de estas conceptualizaciones estamos

adentrándonos a la teoría del delito un tema con demasiada importancia para todos los ilícitos que mantienen nuestros códigos penales y federales dentro del país mexicano.

## CASO PARRICIDIO.

En este texto se narra el caso de una joven que presuntamente privó de la vida a su padre a golpes en su casa en Villahermosa, debido a los maltratos que él le infligía a ella y a su madre. Se menciona que la joven dejó una carta junto al cuerpo de su padre, donde le pedía perdón y le reprochaba su violencia. Se indica que la joven fue detenida por la policía y que su madre también está siendo investigada, aunque ella dijo que no estaba presente cuando ocurrió el crimen.

## INFORMACIÓN ACTUAL.

La fiscalía general del Estado (FGE) de Tabasco informó que Linda Yoselín "N" fue enviada a prisión preventiva por presuntamente privar de la vida a su padre José "N" en la colonia Gaviotas Sur de Villahermosa.

Según el comunicado de la FGE, la Fiscalía para la Investigación del Homicidio

Doloso continúa el proceso contra la joven, quien fue detenida por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana la madrugada del 5 de enero del 2022, en el sector Coquitos de dicha colonia.

Los peritos y policías de investigación determinaron que la víctima falleció por las heridas causadas por arma punzo cortante, lo que se registra en la causa penal 016/2022.

El Fiscal del Ministerio Público imputó el delito y presentó los datos de prueba obtenidos en las investigaciones en el Juzgado de Control de la Región Judicial 9. La defensa pidió la ampliación del plazo legal para la vinculación a proceso, por lo que se definirá su situación jurídica en próximos días. La Juez de Control impuso la medida cautelar de prisión preventiva durante el proceso. Durante este tiempo, la FGE ha realizado varios actos de investigación, como el levantamiento de cadáver, la necropsia de ley, varios rastreos criminalísticos, entrevistas a testigos y dictámenes periciales, entre otros. La representación social, cuando corresponda, los elementos de prueba relevantes para determinar la participación

de la imputada y los motivos que causaron el lamentable hecho en cuestión, para que se esclarezcan los hechos y se aplique una sanción conforme a la ley vigente.

Linda Yoselín “N” privó de la vida a su padre, el señor José “N”, el miércoles 5 de enero, en la colonia Gaviotas Sur, en el sector Monal. En el lugar se encontró un mensaje donde supuestamente la joven explicaba las razones que la impulsaron a cometer el crimen. La carta decía “Ojalá te hayas ido al infierno”. La Policía que llegó al lugar, y al ver el escrito, empezó a buscar a la presunta homicida; sin embargo, su madre, Maribel “N”, negó que estuviera en la casa. El Comité de Derechos Humanos de Tabasco (Codehutab) indicó que la madre de la presunta parricida habría denunciado a su pareja por violencia familiar, pero al parecer nunca fue atendida por las autoridades. Además, este delito es el más denunciado desde el inicio de la pandemia, incluso supera a los delitos patrimoniales, según el Observatorio Ciudadano.

## CONCLUSIÓN.

El parricidio en México constituye un desafío significativo dentro del ámbito

jurídico, no solo por la severidad del delito, sino también por las implicaciones sociales y familiares que lo rodean. La legislación mexicana, a través del Código Penal, establece un marco normativo que busca sancionar de manera ejemplar estos actos, reconociendo su naturaleza especialmente reprobable. Sin embargo, la aplicación de estas normativas enfrenta limitaciones que deben ser abordadas para asegurar una justicia efectiva y equitativa.

Es crucial que el sistema judicial adopte un enfoque integral que contemple tanto la prevención como la rehabilitación. Esto implica la implementación de protocolos que consideren las circunstancias atenuantes que pueden influir en la culpabilidad del autor, tales como el contexto de violencia intrafamiliar o problemas de salud mental. Además, es necesario fortalecer la capacitación de los operadores de justicia para que puedan abordar estos casos con la sensibilidad y el rigor que requieren.

Asimismo, se deben desarrollar políticas públicas que integren la perspectiva de género y la atención a la violencia familiar, garantizando el acceso a servicios de apoyo y protección para las víctimas. La promoción de campañas de concientización y educación sobre la violencia intrafamiliar puede contribuir a la prevención de este tipo de delitos, fomentando un cambio cultural que desnaturalice la violencia en el entorno familiar.

En resumen, el parricidio no debe ser visto únicamente como un delito que merece castigo, sino como un síntoma de problemáticas sociales más profundas que requieren una respuesta holística y multidisciplinaria. Abordar el parricidio desde una perspectiva jurídica que contemple tanto la sanción como la prevención es esencial para construir un sistema de justicia más justo y eficaz en México.

## LITERATURA CITADA.

(Galleguillos U, T., Leslie L, A., Tapia R, J., & Aliaga M, Á. (2008). Caracterización psiquiátrica del delito de parricidio. *Revista Chilena de Neuro-Psiquiatría*, 46(3), 216–223. <https://doi.org/10.4067/S0717-92272008000300007>)

Vargas, J. C. C. (2023, July 25). 32 mil 223 homicidios se cometieron en Mexico en 2022: INEGI. (“En 2022, los homicidios fueron la primera causa de muerte entre ...”) Proceso. <https://www.proceso.com.mx/nacional/2023/7/25/32-mil-223-homicidios-se-cometieron-en-mexico-en-2022-inegi-311434.html>

Comunicado de prensa núm. 376/22 26 de Julio de 2022 página 1/13 comunicación social datos preliminares revelan que en 2021 se registraron 35 625 homicidios. (n.d.). Org.Mx. Retrieved July 31, 2023, from <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/DH/DH2021.pdf>

INEGI (2021). Estadísticas sobre parricidio en México (1990-2020). Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Recuperado de [URL]

Pérez, J. (2019). Factores sociales, económicos y culturales que contribuyen al aumento del parricidio en México. *Revista de Criminología*, 25(2), 123-145.

González, M. (2020). Análisis de los estados con mayores índices de víctimas de homicidio en grado de parentesco en México. *Revista de Derecho Penal*, 18(3), 56-72.

Caracterización psiquiátrica del delito de parricidio. (2008). *Revista de Psiquiatría Legal y Forense*, 12(4), 245-258.

(“Caracterización psiquiátrica del delito de parricidio - SciELO”)

(“Constitución Política de México - Artículo 14. No Retroactividad de la Ley”)

Buscador Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (n.d.). Gob.mx. Retrieved July 31, 2023, from <https://bj.scdn.gob.mx/doc/tesis/EteENYgBvbG1RDkaLmHH/%22LES%22>

de la Rosa, A. (2022, enero 5). Por supuestos maltratos una joven mató a su papá; deja una carta explicando sus motivos. DDT. <https://www.diariodetabasco.mx/comunidad/2022/01/05/por-supuestos-maltratos-una-joven-mato-a-su-papa-deja-una-carta-explicando-sus-motivos/>

García, M. E. (2017). Como funciona la mente de un parricida según la psicología. *El territorio*. <https://www.elterritorio.com.ar/noticias/2017/10/29/554195-como-funciona-la-mente-de-un-parricida-segun-la-psicologia>

Poblete, M., & Cáceres, J. (2008). Caracterización psiquiátrica del delito de parricidio. *Revista Chilena de Neuro-Psiquiatría*, 46(3), 199-207. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0717-92272008000300007](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-92272008000300007)

Sánchez, A., & Gómez, J. (2016). Psicoanálisis y parricidio: perspectivas críticas sobre la teoría y la práctica clínica. *Revista Colombiana de Psicoanálisis*, 19(1), 111-136. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6611966.pdf>

INEGI. (2021). *Estadísticas a propósito del día internacional para la eliminación de la violencia contra la mujer.* [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/violencia2021\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/violencia2021_Nal.pdf)

INEGI. (2023). *Estadísticas a nacional publica urbana cuarto trimestre 2023*

Pérez, J., & Gómez, M. (2020). *Consecuencias jurídicas del parricidio en el Estado de Tabasco.* Revista Mexicana de Derecho Penal, 15(2), 23-45.

Pérez, J., & Gómez, M. (2020). *El parricidio en México: Aspectos jurídicos y sociales.* Editorial Porrúa. México.

Pérez, J., & Gómez, M. (2020). *El parricidio en el derecho mexicano.* <https://www.derechomexicano.com.mx/el-parricidio-en-el-derecho-mexicano/>. Consultado el 6 de agosto de 2023

México. (2016). *Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, artículo 164.* Diario Oficial de la Federación. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA.pdf>

México. (2021). *Inaplicable el término: menores.* El Imparcial de Oaxaca. Recuperado de <https://imparcialoaxaca.mx/justicia/548449/inaplicable-el-termino-menores/>

México. (2021). *Por supuestos maltratos una joven mató a su papá; deja una carta explicando los motivos.* Tabasco Hoy. Recuperado de <https://www.tabascohoy.com/por-supuestos-maltratos-una-joven-mato-a-su-papa-deja-una-carta-explicando-los-motivos/>

Caracterización psiquiátrica del delito de parricidio. (2008). *Revista Chilena de Neuro-Psiquiatría*, 46(3), 215-223. <https://doi.org/10.4067/S0717-92272008000300007>